

INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 2º. DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, A CARGO DE LA DIPUTADA FABIOLA RAQUEL GUADALUPE LOYA HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

La que suscribe, **Fabiola Raquel Guadalupe Loya Hernández**, diputada integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, someto a consideración la siguiente **iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un párrafo al artículo 2 de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes**, con base en las siguientes

Consideraciones

En nuestro país, de acuerdo con la Encuesta Intercensal 2015 que elabora el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), la población total era de 119 millones 530 mil 753 habitantes, de los cuales 32.8 por ciento corresponden a niñas, niños y adolescentes. Esta población se encuentra distribuida en tres grupos de edad, de los cuales el 32 por ciento pertenecen a niñas y niños menores de 0 a 5 años, un 34 por ciento corresponde a niñas y niños entre 6 y 11 años de edad, mientras que el 34 por ciento restante entre 12 y 17 años.**1**

Los derechos de niñas, niños y adolescentes, se encuentran protegidos en diferentes tratados internacionales de los que nuestro país forma parte, los más relevantes en la materia son:

- Declaración de los Derechos del Niño
- Convención sobre los Derechos del Niño
 - a) Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de los niños en los conflictos armados.
 - b) Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.
 - c) Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones.

Por otro lado, los Objetivos de Desarrollo Sostenible enmarcados en la Agenda 2030, aportan acciones encaminadas a mejorar y resolver la situación de las niñas, niños y adolescentes, estos objetivos son:

- Objetivo 1. Fin de la Pobreza
- Objetivo 2. Hambre Cero
- Objetivo 3. Salud y Bienestar
- Objetivo 4. Educación de Calidad
- Objetivo 5. Igualdad de Género

- Objetivo 8. Trabajo decente y crecimiento económico
- Objetivo 10. Reducción de las desigualdades
- Objetivo 11. Ciudades y Comunidades Sostenibles
- Objetivo 12. Producción y Consumo Responsables
- Objetivo 16. Paz, Justicia e Instituciones Sólidas

Asimismo, la protección de los derechos de la niñez y adolescencia en México se establece en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:²

“Artículo 4o. ...

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.”

De este precepto, los compromisos internacionales y participación activa de diferentes sectores; público, social y privado, surge la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (Lgdna), la cual tiene como principales objetivos el “reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, con capacidad de goce de los mismos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad”,³ y “garantizar el pleno ejercicio de respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte”.⁴

Respondiendo al mandato de la Lgdna en 2014 se crea el Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (Sipinna), con el fin de “generar un mecanismo que tiene como una de sus principales atribuciones, generar una nueva manera de realizar políticas públicas desde el más alto nivel de decisión gubernamental donde todas las niñas, niños y adolescentes puedan exigir y ejercer sus derechos humanos, ya no como objetos de protección, sino como responsables de decidir y opinar lo que consideran mejor para ellas y ellos”,⁵ en otras palabras, el Sipinna es la instancia encargada de instrumentar políticas, presupuesto, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Todo lo anterior ha sido un paso importante para la protección de los derechos de la niñez y adolescencia, sin embargo, habrá de reconocer que aún persisten retos por superar, uno de ellos es la asignación suficiente de recursos.

En 2015, el Comité de los Derechos del Niño, organismo encargado de vigilar la correcta aplicación de los objetivos de la Convención sobre los Derechos del Niño, emitió sus observaciones con respecto al Informe presentado por México sobre los avances en la materia ante el Comité. Entre estas observaciones se encuentra la presupuestal, argumentando que es el propio Comité el que se encuentra preocupado por:⁶

- a) El hecho que en la Lgdna no haya sido incluido un análisis de gastos presupuestarios;

- b) El presupuesto insuficiente asignado a la infancia, en especial a la protección y a la garantía de la participación de niñas y niños, además de la transparencia insuficiente en lo relacionado a la asignación de fondos que son transferidos desde el nivel federal a los niveles estatal y municipal;
- c) Los presupuestos federal y municipales no definen de manera adecuada los gastos destinados a la infancia;
- d) ...

Es importante señalar que desde el año 2008 se han agregado al Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) Anexos Transversales con el objetivo de “identificar y clasificar la proporción de recursos destinados a la atención de grupos específicos de la población o problemáticas nacionales de manera integral”,⁷ a través de éstos, “la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) visibiliza los recursos presupuestarios que se destinan a temas específicos de interés social y/o económico, así como a los ejecutores del gasto”,⁸ La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, contempla los nueve Anexos Transversales:⁹

“**Artículo 2, fracción III Bis.** Anexos Transversales: anexos del Presupuesto donde concurren Programas Presupuestarios, componentes de éstos y/o Unidades Responsables, cuyos recursos son destinados a obras, acciones y servicios vinculados con el desarrollo de los siguientes sectores: Igualdad entre Mujeres U hombres; Atención de Niñas, Niños y Adolescentes; Desarrollo Integral de los Pueblos y Comunidades Indígenas; Desarrollo de los Jóvenes; Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable; Programa de Ciencia, Tecnología e Innovación; Estrategia Nacional para la Transición Energética y el Aprovechamiento Sustentable de la Energía; Atención a Grupos Vulnerables; y los Recursos para la Mitigación de los efectos del Cambio Climático.”

Los recursos para la atención y protección de la niñez y adolescencia se despliegan a través del Anexo Transversal 18. Recursos para la Atención de Niñas, Niños y Adolescentes. El cual aparece de manera formal en el PEF desde el año 2015.

Por lo que respecta a la asignación actual de los recursos en el Anexo Transversal 18, el 58 por ciento es destinado a las aportaciones federales para entidades federativas y municipios, a partir de 4 Fondos para la asistencia social, infraestructura educativa, educación tecnológica y de adultos, servicios de salud y nómina educativa.

Mientras que el 42 por ciento es dirigido a:

- a) 81.0 por ciento Desarrollo; educación, el esparcimiento y atención a la pobreza.
- b) 18.9 por ciento Supervivencia; derecho a la vida, a tener cubiertas las necesidades fundamentales, a recibir una alimentación adecuada, vivienda, agua potable, atención a la salud, a la supervivencia y a una vida digna.
- c) 0.02 por ciento Protección, protección contra todo tipo de maltrato, abandono, abuso, explotación, trabajo infantil y población en movilidad, así como los mecanismos de protección especial y restitución de derechos.
- d) 0.01 por ciento Participación, derecho de niñas y niños a emitir sus opiniones y a que de les escuche, el derecho a la información, el derecho a la libertad de asociación y a participar activamente en la escuela, en la comunidad y en la familia.

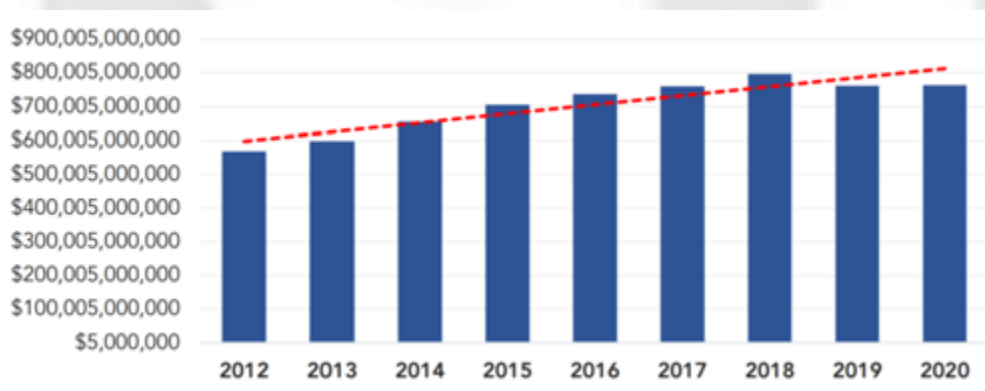
La siguiente tabla muestra el presupuesto asignado al Anexo Transversal, en el que se puede observar “un aparente incremento en el monto de recursos del orden del 34 por ciento en un lapso de 9 años, al pasar de \$569

mil 558 millones en 2012 a \$764 mil 552 millones en 2020, es decir casi 195 mil millones de pesos adicionales”:¹⁰

AÑO	ANEXO TRANSVERSAL
2012	\$569,559,380,276
2013	\$598,928,944,322
2014	\$655,956,428,857
2015	\$706,115,522,447
2016	\$736,979,147,586
2017	\$760,663,521,657
2018	\$797,722,512,861
2019	\$762,007,318,921
2020	\$764,552,994,212

Fuente: Tabla tomada del Estudio Evolución del Presupuesto en Primera Infancia: Cada vez menos para los más pequeños, Op. Cit.

Evolución Presupuestal del Anexo Transversal Recursos para la Atención de Niñas, Niños y Adolescentes



Fuente: Tabla tomada del Estudio Evolución del Presupuesto en Primera Infancia: Cada vez menos para los más pequeños, Op. Cit.

Empero, dado que los recursos del Anexo Transversal es gasto público, estamos hablando de que éste es una variable macroeconómica, por lo que es necesario restar la inflación a través del deflactor del PIB. De esta manera, observamos que “en términos reales hay una disminución en el monto de los recursos del Anexo Transversal del orden del 3.8 por ciento, es decir en un periodo de 9 años pasó de 578 mil millones en 2012 a 556 mil millones a precios constantes”:¹¹

AÑO	VALOR A PRECIOS CORRIENTES	DEFLACTOR DEL PIB (BASE 2013)	VALOR A PRECIOS CONSTANTES
2012	\$569,559,380,276	98.4933	\$578,272,207,628
2013	\$598,928,944,322	100.0000	\$598,928,944,322
2014	\$655,956,428,857	104.4233	\$628,170,560,456
2015	\$706,115,522,447	107.3340	\$657,867,518,631
2016	\$736,979,147,586	113.1062	\$651,581,564,570
2017	\$760,663,521,657	120.5555	\$630,965,423,939
2018	\$797,722,512,861	126.9446	\$628,402,084,737
2019e	\$762,007,318,921	132.7049	\$574,211,893,397
2020e	\$764,552,994,212	137.4384	\$556,287,758,161

Fuente: Tabla tomada del Estudio Evolución del Presupuesto en Primera Infancia: Cada vez menos para los más pequeños, Op. Cit.

Evolución Presupuestal del Anexo Transversal Recursos para la Atención de Niñas, Niños y Adolescentes a Precios Constantes



Fuente: Tabla tomada del Estudio Evolución del Presupuesto en Primera Infancia: Cada vez menos para los más pequeños, Op. Cit.

Aunado a ello, el 23 de abril del año en curso, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el “Decreto por el que se establecen las medidas de austeridad que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal bajo los criterios que en el mismo se indican”, donde se señala que no se ejercerá el “75 por ciento del presupuesto disponible de las partidas de servicios generales y materiales y suministros, además de instruir que se pospongan las acciones y el gasto del gobierno, con excepción de los programas prioritarios relacionados con actividades estratégicas, transferidas y las obras de infraestructura”,¹² afectando a los Capítulos 2000 y 3000 del PEF donde se concentran la operación de bienes y servicios en favor de la infancia. Algunos sectores de la infancia con problemáticas que surgen debido a esta decisión son:¹³

- a) Niñez y adolescencia en movilidad. (Se genera) nula eficiencia en procesos de solicitud de refugio, eliminación de traducciones escritas y no verbales en todo el proceso de solicitud de niñas, niños y adolescentes a la condición de refugiados.

b) Trabajo infantil. (Se incrementa) foco rojo en la inspección laboral, sobre todo en la inspección en el sector rural y agroindustrial, para garantizar el cumplimiento de las leyes laborales pertinentes y de los compromisos internacionales de México, como es el caso del TMEC, entre otros, y el conjunto de normativa nacional para proteger a niñas, niños y adolescentes. Añadiendo, que se verán mitigadas, la promoción y capacitación en línea a servidores públicos, centro de trabajo e inspectores en materia de seguridad, salud en el trabajo, normatividad, prevención del trabajo infantil y promoción de derechos de adolescentes en edad permitida para laborar.

c) Inclusión educativa. Los recursos del programa educación inicial y comunitaria, se ven comprometidos y en riesgo aquellos servicios para la capacitación a líderes y promotoras para la atención a los servicios de educación inicial y básica comunitaria; materiales y suministros para planteles educativos, dotación de útiles escolares a los alumnos de escuelas y material pedagógico a los servicios de Educación Básica Comunitaria; los servicios relacionados con traducciones escritas o verbales para la capacitación a líderes para la Educación Comunitaria y el material estadístico y geográfico, cuya información permite atender en zonas rurales estratégicas.

d) Inserción educativa. El mantenimiento a las plataformas para elaborar exámenes, guías, y recursos pedagógicos; materiales y útiles de impresión y reproducción, guías de estudio, exámenes y la formación continua de asesores educativos, se ven en peligro, así como los servicios clave para la reducción de la brecha digital para las zonas de alta marginación en el marco de la pandemia.

e) Niñez y adolescencia víctimas de violencia. Extremo peligro, para la recepción y atención de denuncias; trámites administrativos necesarios, cuidado y seguridad de documentos, archivos, expedientes de niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia.

Como podemos observar, las medidas de austeridad tomadas por el gobierno federal impactan de manera preocupante a los servicios dirigidos a la garantía de derechos de la niñez y adolescencia. Además, contradice lo establecido en las Leyes, pues en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala lo siguiente:**14**

“**Artículo 1o.** En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estados Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”

Así, el Estado mexicano, al ratificar la Convención sobre los Derechos del Niño, adquiere obligaciones y compromisos internacionales para proteger, promover y garantizar los derechos de la niñez y adolescencia, adoptando medidas administrativas, legislativas e incluso presupuestales para dar efectividad a los derechos reconocidos en dicha Convención:**15**

“Artículo 4. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos que se dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional.”

Es el mismo Comité de los Derechos del Niño quien emitió la Observación general número 19 en relación con el presupuesto público para dar efectividad a los derechos de las niñas, niños y adolescentes:

“D. “En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados partes adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos que se dispongan

“28. En consonancia con esta obligación, los Estados partes adoptarán todas las medidas posibles para movilizar, asignar y gastar suficientes recursos financieros. Los fondos asignados a las políticas y los programas que promuevan la efectividad de los derechos consagrados en la Convención y sus Protocolos Facultativos deben invertirse de manera óptima y conforme a los principios generales de la Convención y a los principios presupuestarios enunciados en la presente observación general.

...

30. La expresión “los Estados partes adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan” implica que se espera que los Estados partes demuestren que han hecho todo lo posible para movilizar, asignar y gastar recursos presupuestarios a fin de dar efectividad a los derechos económicos, sociales y culturales de todos los niños. El Comité subraya el hecho de que los derechos de los niños son interdependientes e indivisibles y que se debe proceder con cautela al distinguir entre derechos económicos, sociales y culturales, por un lado, y derechos civiles y políticos, por el otro. La efectividad de los derechos económicos, sociales y culturales con frecuencia repercutirá en la capacidad de los niños para ejercer plenamente sus derechos políticos y civiles, y viceversa.”

A su vez, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes señala que para garantizar la protección de los derechos de la infancia y adolescencia se debe considerar los compromisos de los tratados internacionales y de la asignación de los recursos:**16s**

“Artículo 2. Para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las autoridades realizarán las acciones y tomarán medidas, de conformidad con los principios establecidos en la presente Ley. Para tal efecto, deberán:

...

III. Establecer mecanismos transparentes de seguimiento y evaluación de la implementación de políticas, programas gubernamentales, legislación y compromisos derivados de tratados internacionales en la materia.

...

Las autoridades de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus competencias, deberán incorporar en sus proyectos de presupuesto la asignación de recursos que permitan dar cumplimiento a las acciones establecidas por la presente Ley.

La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, los congresos locales y la Legislatura de la Ciudad de México establecerán en sus respectivos presupuestos, los recursos que permitan dar cumplimiento a las acciones establecidas por la presente Ley.”

Las niñas, niños y adolescentes merecen que sus derechos sean respetados y garantizados, las políticas públicas deben estar diseñadas y ser ejecutadas bajo el principio del interés superior de la niñez, incluida la asignación de recursos, es por ello que propongo la siguiente reforma a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes	
Texto Vigente	Propuesta de Modificación
<p>Artículo 2. Para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las autoridades realizarán las acciones y tomarán medidas, de conformidad con los principios establecidos en la presente Ley. Para tal efecto, deberán:</p> <p>I.a III. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Las autoridades de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus competencias, deberán incorporar en sus proyectos de presupuesto la asignación de recursos que permitan dar cumplimiento a las acciones establecidas por la presente Ley.</p> <p>La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, los Congresos locales y la Legislatura de la Ciudad de México, establecerán en sus respectivos presupuestos, los recursos que permitan dar cumplimiento a las acciones establecidas por la presente Ley.</p>	<p>Artículo 2. Para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las autoridades realizarán las acciones y tomarán medidas, de conformidad con los principios establecidos en la presente Ley. Para tal efecto, deberán:</p> <p>I.a III. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Las autoridades de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus competencias, deberán incorporar en sus proyectos de presupuesto la asignación de recursos que permitan dar cumplimiento a las acciones establecidas por la presente Ley.</p> <p>El gasto público destinado a garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes en el Presupuesto de Egresos de la Federación, no podrá ser inferior al del ejercicio fiscal inmediato anterior.</p> <p>La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, los Congresos locales y la Legislatura de la Ciudad de México, establecerán en sus respectivos presupuestos, los recursos suficientes que permitan dar cumplimiento a las acciones establecidas por la presente Ley.</p>

Por lo anteriormente expuesto se somete a consideración la siguiente iniciativa con proyecto de:

Decreto que adiciona un párrafo al artículo 2 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

Único. Se adiciona un párrafo al artículo 2 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para quedar como sigue:

Artículo 2. Para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las autoridades realizarán las acciones y tomarán medidas, de conformidad con los principios establecidos en la presente Ley. Para tal efecto, deberán:

I.a III. ...

...

...

Las autoridades de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus competencias, deberán incorporar en sus proyectos de presupuesto la asignación de recursos que permitan dar cumplimiento a las acciones establecidas por la presente Ley.

El gasto público destinado a garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes en el Presupuesto de Egresos de la Federación, no podrá ser inferior al del ejercicio fiscal inmediato anterior.

La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, los congresos locales y la Legislatura de la Ciudad de México establecerán en sus respectivos presupuestos, los recursos **suficientes** que permitan dar cumplimiento a las acciones establecidas por la presente Ley.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Inegi, Encuesta Intercensal 2015-Tabulados predefinidos de Población, disponible en <https://www.inegi.org.mx/programas/intercensal/2015/default.html#Tabulados>

2 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 4, disponible en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_080520.pdf

3 Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, Artículo 1, disponible en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA_171019.pdf

4 Ibidem

5 Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, ¿Qué hacemos?, disponible en <https://www.gob.mx/sipinna/que-hacemos>

6 Comité de los Derechos del Niño, Observaciones finales sobre los informes periódicos cuarto y quinto consolidados de México, disponible en https://www.derechoshumanoscdmx.gob.mx/wp-content/uploads/CRC_C_MEX_CO_4-5.pdf

7 Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, Consideraciones para el proceso Presupuestario, disponible en

<https://www.coneval.org.mx/Evaluacion/IEPSM/Documents/Consideraciones-2020.pdf>

8 Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, Presupuesto de Egresos de la Federación 2018 Principales Anexos Transversales, disponible en

<https://www.cefp.gob.mx/publicaciones/nota/2017/notacefp0362017.pdf>

9 Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Artículo 2 Fracción III Bis, disponible en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFPRH_191119.pdf

10 Pacto por la Primera Infancia, Evolución del Presupuesto en Primera Infancia: Cada vez menos para los más pequeños, disponible en <https://www.pactoprimerainfancia.org.mx/wp-content/uploads/2020/08/Evoluci%C3%B3n-Presupuestal-En-Primera-Infancia-comprimido.pdf>

11 Ibidem

12 Información proporcionada por World Vision México

13 Ibidem

14 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 1, Op. Cit.

15 Convención sobre los Derechos del Niño, Artículo 4, disponible en <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

16 Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, artículo 2, Op. Cit.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de septiembre de 2020.

Diputada Fabiola Raquel Guadalupe Loya Hernández (rúbrica)